

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, CON CIF Q3018001B, Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY, CON RUT 214393430017

REUNIDOS

Por una parte, D. José Luján Alcaraz, rector de la Universidad de Murcia, quien actúa en nombre de esta.

Y, por otra parte, Rodrigo Arim Ihlenfeld, rector de la Universidad de la República, quien actúa en representación de esta y quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por tal motivo, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación educativa, de conformidad con el derecho español, constituido a estos efectos, esencialmente, por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y, en su caso, con arreglo a las disposiciones jurídicas del derecho de Uruguay que fueran aplicables a supuestos como el presente.

A tal efecto, las partes convienen con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio radica en facilitar la realización de prácticas académicas externas (curriculares/extracurriculares) de estudiantes de la Universidad de Murcia (UMU) en la Universidad de la República (Udelar), conforme a la normativa de prácticas de la Universidad de Murcia, y de estudiantes de la Universidad de la República en la Universidad de Murcia.

SEGUNDA. Proyecto formativo

La realización de cada práctica se concretará en un proyecto formativo (a cumplimentar con arreglo al modelo que obra como anexo I de este convenio), en el que se deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, que se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y específicas que debe adquirir el estudiante y que tendrán una relación directa con los estudios cursados.

En el mismo anexo I se fijan las fechas de comienzo y de fin de las prácticas; el horario; el lugar de desarrollo de las prácticas; y, el contenido de estas.



TERCERA. Duración y horarios

Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración establecida en el anexo I de este convenio, que en ningún caso podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, ni las ocho (8) horas al día.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios aplicable, que queda, también, señalada en el anexo I.

CUARTA. Relación entre el estudiante, la empresa y la universidad

La relación jurídica entre el estudiante y la universidad no supondrá más compromiso que el derivado del presente convenio y, en su caso, de las disposiciones legales que rijan en ambos países.

En particular, de las prácticas académicas externas no derivarán obligaciones propias de una relación laboral. De igual modo, el contenido de las prácticas académicas externas no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En el caso de incorporación del estudiante a la plantilla de la universidad de acogida, el tiempo de las prácticas no computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba, salvo que la empresa o institución firmante lo considere oportuno o que así viniere impuesto con arreglo al derecho aplicable por razón del lugar de realización de las prácticas.

QUINTA. Permisos

En el supuesto de que los estudiantes en prácticas combinaran estas con actividad docente, tendrán derecho a permiso no recuperable, dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la universidad de acogida.

SEXTA. Resolución anticipada de prácticas ya iniciadas

La universidad de acogida podrá resolver anticipadamente la práctica ya iniciada, motivadamente, en caso de incumplimiento grave de sus términos por parte del estudiante o de la universidad de procedencia, en cuyo supuesto habrá de informar a la universidad de procedencia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

SÉPTIMA. Gestión

La coordinación y supervisión del presente convenio, por parte de la Universidad de Murcia, se realizará por el Servicio de Orientación y Empleo (COIE). Todas las comunicaciones a las que dé lugar este convenio se realizarán entre el citado COIE (coiepracticas@um.es) y el Servicio de Relaciones Internacionales (SRI) de la Universidad de la República (sri@internacionales.udelar.edu.uy).

OCTAVA. Tutores

La Universidad de acogida designará un tutor de prácticas responsable para cada estudiante. El tutor de prácticas ha de ser una persona vinculada a la universidad de acogida, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una efectiva tutela del estudiante. Su identidad se



hace constar, así mismo, en el anexo I. El tutor de prácticas canalizará las relaciones entre esta y el estudiante, su tutor académico en la Universidad de Murcia y el COIE. Será, también, responsable de garantizar la adecuada formación, la acogida y las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes, así como la buena gestión de la actividad educativa objeto de este convenio. A la finalización del periodo de prácticas de cada estudiante, la universidad de acogida, a través del tutor de prácticas, emitirá un informe final con la valoración de las prácticas realizadas (con arreglo al modelo que se acompaña como anexo II). El tutor de prácticas tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad, mediante certificado que le será expedido y remitido por la universidad de procedencia del estudiante en prácticas.

La universidad de procedencia del estudiante en prácticas designará un tutor académico, profesor de universidad del área de conocimiento de dichas prácticas, responsable del correcto desarrollo de estas, cuyos datos quedan, también, consignados en el anexo I. El tutor académico elaborará un informe final sobre cada práctica tutelada, según modelo incluido en el anexo III. Así mismo, tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad en los términos que establezca la universidad de procedencia del estudiante, de acuerdo con su normativa interna.

NOVENA. Estudiantes

El estudiante en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento existente en la empresa o institución de acogida, en cuanto no sea incompatible con las previsiones de este convenio. El estudiante en prácticas confeccionará un informe final sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores de prácticas y académico, según el modelo incorporado como anexo IV.

Tras la finalización de las prácticas y una vez realizados los informes finales, el estudiante tendrá derecho a solicitar en el COIE un certificado según anexo V.

DÉCIMA. Seguro

La Universidad de Murcia se hará cargo del seguro correspondiente a sus estudiantes (seguro escolar, seguro de accidentes y de responsabilidad civil) y los estudiantes de la Universidad de la República correrán con los gastos de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil cuya universidad verificará antes del comienzo de las prácticas.

UNDÉCIMA. Bolsa de ayuda

Para el presente convenio, las empresas e instituciones participantes podrán prever una bolsa o ayuda al estudio a favor del estudiante en prácticas, si así lo estiman oportuno, cuya cuantía económica quedará reflejada, en su caso, en el anexo I correspondiente a cada uno de los estudiantes que realicen prácticas. La citada ayuda será abonada por la empresa o institución que proceda por el medio que estime pertinente, de forma tal que quede acreditado el pago a favor del estudiante.

DUODÉCIMA. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, manifestado antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales y mientras no sea resuelto a instancia de alguna de las partes.

DECIMOTERCERA. Código ético

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético que tenga aprobado cada universidad.

DECIMOCUARTA. Resolución del convenio

El convenio se podrá resolver por cualquiera de las partes en el momento que considere oportuno, sin otro requisito que comunicarlo a la otra, por escrito. En todo caso, se adoptarán las medidas precisas para que las prácticas que estuvieran en curso de realización puedan finalizarse dentro del período establecido.

DECIMOQUINTA. Protección de datos

En el tratamiento de datos de carácter personal derivado del desarrollo de las actividades respectivas que les corresponden con arreglo al presente convenio, las partes atenderán a las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas por las legislaciones respectivas, tanto de destino como de origen.

DECIMOSEXTA. Resolución de conflictos

Las cuestiones que no puedan resolverse amistosamente entre las partes serán tratadas, en su caso, según la legislación que resulte aplicable con arreglo a las normas de derecho internacional que procediera tomar en consideración.

En prueba de conformidad, las representaciones respectivas suscriben el presente convenio, en dos ejemplares así mismo auténticos y redactados en español, en Murcia y en Montevideo.

Por la Universidad de Murcia
El rector



José Luján Alcaraz

Fecha:

Por la Universidad de la República
El presidente del SRI



Álvaro Rico

Fecha: 10 FEB 2021